

ARTICULO 37º—Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Director de acuerdo con lo que establece el Artículo 8º y 9º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario, designación que debe ser puesta a consideración del Consejo Universitario para su ratificación.

ARTICULO 38º—Los Profesores Coordinadores, serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Facultad.

ARTICULO 39º—Los Profesores Coordinadores tendrán en los Departamentos tanto funciones docentes como asistenciales.

a).—Funciones docentes:

1º—De acuerdo con el Profesor Jefe del Departamento, se encargarán de la planeación y correcta ejecución técnica y administrativa de las prácticas hospitalarias de los alumnos que cursen la clínica del Departamento respectivo.

2º—De acuerdo con los Jefes de Servicio, planearán el programa de adiestramiento para practicantes y se responsabilizarán de su funcionamiento.

3º—Auxiliarán al Jefe del Departamento en la elaboración del programa anual de enseñanza de las cátedras teóricas y clínicas del Departamento.

4º—Coordinarán el trabajo de los Profesores del Departamento, preparando el material objetivo y de enseñanza clínica. Verificarán permanentemente la asistencia de los Profesores, supliéndolos en sus ausencias imprevistas.

5º—Auxiliarán al Jefe del Departamento en la evaluación sistematizada del aprovechamiento de los estudiantes.

6º—Promoverán la ejecución de los trabajos de investigación planeados en el Departamento.

7º—Promoverán la adquisición de volúmenes para la biblioteca del Departamento y se encargarán de su mantenimiento.

b).—Funciones asistenciales:

Serán las correspondientes a los Médicos Auxiliares del Hospital Universitario.

ARTICULO 40º—Los profesores instructores de materias clínicas auxiliarán al coordinador en sus labores docentes, encargándose de la enseñanza personal a los alumnos en las prácticas hospitalarias.

CAPITULO UNDECIMO

PLAN DE ESTUDIOS:

PRIMER AÑO.	Horas por Semana	
	Teoría	Práctica
Anatomía Descriptiva	6	10
Bioquímica	4	4
Embriología	2	3
Histología	3	3
Psicología Médica	3	
SEGUNDO AÑO.		
Anatomía Quirúrgica	6	6
Microbiología	3	6
Fisiología	4	5
Medicina Preventiva y Social (1er. Curso)	2	2
Radiología	2	2
TERCER AÑO.		
Clínica Propedeútica y Semiología		10
Medicina Interna (1er. Curso)	5	
Cirugía (1er. Curso)	5	
Patología	4	4
Farmacología	4	4
Medicina Preventiva y Social (2do. Curso)	3	3
CUARTO AÑO.		
Clínica Médica (1er. Curso)		5
Práctica hospitalaria, tres horas diarias un trimestre.		
Clínica Quirúrgica (1er. Curso)		5

	Horas por Semana	
	Teoría	Práctica
Práctica hospitalaria, tres horas diarias un trimestre.		
Medicina Interna (2do. Curso)	5	
Cirugía (2do. Curso)	5	
Medicina Legal	3	1
Medicina Preventiva y Social (3er. Curso)	2	2
Técnica y Educación Quirúrgica, teórico práctica, tres horas diarias un trimestre		

QUINTO AÑO.

(Primer Semestre)

Clínica Médica (2do. Curso)	5	
Práctica hospitalaria tres horas diarias un trimestre.		
Clínica Quirúrgica (2do. Curso)	5	
Práctica hospitalaria tres horas diarias un trimestre.		
Medicina Interna (3er. Curso)	3	
Cirugía (3er. Curso)	3	
Neuro-psiquiatría	5	
Gineco-Obstetricia	6	
Pediatría	3	
Medicina Preventiva y Social (4to. Curso)	2	1

QUINTO AÑO.

(Segundo Semestre)

Clínica Médica (3er. Curso)	3	
Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.		
Clínica Quirúrgica (3er. Curso)	3	
Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.		
Clínica Neuro-psiquiátrica	4	
Clínica Gineco-Obstétrica	6	
Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.		

	Horas por Semana	
	Teoría	Práctica

Clínica Pediátrica		4
Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.		
Oftalmo-Otorrinolaringología	2	1
Dermatología y Alergología	2	1
Radioterapia	1	1
Medicina Preventiva y Social (5to. Curso)	1	1

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

METODOS DE ENSEÑANZA

ARTICULO 41º—La metodología de la enseñanza debe orientarse más que a transmitir conocimientos, a hacer que el alumno participe activamente en su propio aprendizaje; debe motivarse el interés a base de conceptos y no de hechos consumados. La metodología intentará fundamentalmente crear hábitos y actitudes que permitan a los estudiantes perpetuar su aprendizaje durante toda la vida.

ARTICULO 42º—Se recomienda crear un espíritu de documentación bibliográfica de alumnos y profesores que hagan más activo el proceso común en el aprendizaje.

ARTICULO 43º—El maestro deberá aplicar su experiencia orientando y guiando al alumno, evitando una actitud de suficiencia que angustie al estudiante ante la magnitud de los conocimientos por adquirir.

ARTICULO 44º—La enseñanza se procurará sea objetiva en todos los casos, con la participación personal y activa de todos los alumnos; se estimulará el trabajo "en equipo" de grupos de estudiantes; realizando seminarios en los programas de cada materia, facilitando la discusión coordinada y exigiendo en todo caso, sentido de responsabilidad en los educandos.

ARTICULO 45º—El maestro procurará que el desarrollo del programa de su materia sea completo, insistiendo en los conceptos básicos para la preparación de

un médico general y evitando exposiciones especializadas que no se ajusten a ese propósito.

ARTICULO 46º—Al impartir cualquier materia, deberá vincularse con las del resto del curriculum escolar y fortalecer sus relaciones en un plano horizontal y vertical en el plan de estudios para beneficio de la enseñanza integral.

ARTICULO 47º—En todo conocimiento que se imparta deberá hacerse evidente, su finalidad aplicativa, su correlación con materias afines del mismo año y con materias tratadas previa o posteriormente.

ARTICULO 48º—Debe procurarse que la enseñanza sea uniforme para todos los estudiantes; con este objeto, los maestros de cada Departamento y de cada materia tendrán juntas periódicas presididas por el Jefe del Departamento, tendientes a unificar la doctrina de la cátedra y la técnica de la enseñanza.

ARTICULO 49º—La enseñanza de las Materias Clínicas será siempre objetiva, de preferencia a "la cabecera del enfermo" e impartida a grupos lo más limitados posible de estudiantes, con el objeto de que todos participen en forma personal y activa en los procedimientos de diagnóstico que deben ejercitar como médicos generales en el futuro. Se ilustrarán las cátedras teóricas con casos clínicos, piezas anatómicas, estudios de Rayos X, Laboratorio, operaciones, necropsias, etc.

ARTICULO 50º—Del tercero al quinto año de la carrera, la metodología en la docencia se orientará a proporcionar a los estudiantes ejercicio suficiente para la integración del diagnóstico, así como conocimientos objetivos de terapéutica médica y quirúrgica. Con este fin los estudiantes se irán incorporando progresivamente a los diferentes departamentos del Hospital Universitario, en donde las cátedras se complementarán con prácticas clínicas bajo el control y la evaluación de un Coordinador y un cuerpo de Instructores en cada Departamento.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS PROFESORES:

ARTICULO 51º—Habrá un Profesor Jefe por cada uno de los Departamentos de Materias Básicas y Materias Clínicas de la Escuela y tantos profesores subalternos cuantos acuerde la Dirección de la Facultad, según las necesidades de la misma.

ARTICULO 52º—Para ser Jefe de Departamento en Materias Básicas y del Departamento de Medicina Preventiva, se requiere:

I.—Cumplir con los requisitos que establece el Artículo 86 del Reglamento General de la Universidad.

II.—Ser de reconocida solvencia moral.

III.—Ser Médico Titulado o Profesionista afín a la medicina con grado superior a Bachiller con tres años por lo menos de ejercicio profesional.

IV.—Haber realizado cursos de especialización en la materia correspondiente en Instituciones de reconocido prestigio, lo cual deberá ser comprobado con la documentación respectiva.

V.—Someterse a examen de oposición.

ARTICULO 53º—Para ser Jefe de Departamento en Materias Clínicas se requiere:

I.—Tener la categoría de Profesor Jefe de Servicio.

ARTICULO 54º—Para ser Profesor Jefe de Servicio, Sub-Jefe o Auxiliar, se requiere:

I.—Haber triunfado en el Examen de Concurso Oposición para ocupar la plaza respectiva, de acuerdo con el Reglamento del Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

ARTICULO 55º—Para ser Profesor Coordinador de un Departamento de Materias Clínicas, se requiere:

I.—Tener por lo menos la categoría de Profesor Auxiliar de Servicio.

II.—Estar dispuesto a dedicar tiempo completo o medio tiempo a las labores docentes.

III.—Firmar un Contrato de Trabajo con las Autoridades Escolares.

ARTICULO 56º—Para ser Profesor Asociado en materias clínicas, se requiere:

I.—Ser Médico Titulado con Internado y dos años de Residencia previos. Esta categoría corresponde a la de Asistente que menciona la Reglamentación del Artículo Séptimo de la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

Cumplirán además con los requisitos que establece el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 57º—Para ser Profesor Instructor se requiere:

I.—Ser Médico Titulado o Profesionista afín a la medicina con grado superior a Bachiller y haber sustentado examen de oposición.

ARTICULO 58º—Todos los Profesores serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, a proposición del Director o por iniciativa del propio Consejo. Los Profesores Interinos serán nombrados por el Director en coordinación con el Rector y durarán en su encargo de tres meses hasta un año en casos de suplencias.

ARTICULO 59º—Son obligaciones de todos los Profesores:

I.—Observar estricta puntualidad en sus labores, de acuerdo con el calendario escolar y el horario establecido para cada Departamento.

II.—Firmar la lista de asistencia.

III.—Los Profesores de Materias Clínicas, tendrán como obligaciones además de las docentes y de investigación, las estipuladas por el Reglamento Interior Administrativo del Hospital.

IV.—Desempeñar las comisiones que sobre asuntos de la Facultad les encomienden el Director o la Junta Directiva.

V.—Pasar lista a los alumnos antes de dar principio a la cátedra, anotando las asistencias, las faltas de asistencia y de puntualidad y mantener la disciplina del alumnado.

VI.—Servir de Sinodales en los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, de oposición y profesionales, para los cuales fueren designados por la Dirección y asistir a estos exámenes con puntualidad.

VII.—Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre la Junta Directiva.

VIII.—Recoger el primer día de clases de cada mes, la lista de alumnos de su clase y devolverla el día último del mes, anotada como corresponda. El Jefe de cada Departamento será responsable de que el Profesorado de su Departamento cumplan con este requisito.

ARTICULO 60º—Los Profesores podrán gozar de licencia desde una semana hasta por tres meses, siempre que obtengan previo permiso por escrito de la Dirección. Los permisos para viajes de estudio serán por tiempo indefinido, pero deberán renovarlos ante la Dirección cada año.

ARTICULO 61º—El Profesor que faltare a sus clases, sin causa justificada, a juicio de la Dirección en número de veces mayor del 50% en un mes, o que se negase a asistir con puntualidad a los jurados de exámenes para los que sea llamado, por tres veces consecutivas sin causa justificada, se considerará que tácitamente ha renunciado a la clase o clases respectivas. En este caso, el Director informará oportunamente al Rector, a fin de que compruebe el hecho y comunique al profesor la separación de que se trata y hagan los trámites necesarios para suplir al profesor, como lo previene el Artículo Trigésimo Cuarto reformado de la Ley Orgánica de la Universidad.